



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB MANDAMIENTO
EJECUTIVO DE PAGO DE JURISDICCION COACTIVA

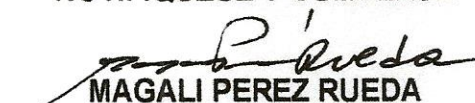
La Coordinadora del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS**, el auto de Mandamiento de Pago No 015, proferido dentro del proceso de jurisdicción coactiva No 001 de 2018, de fecha primero (1) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), por la Coordinadora del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, solo podrá interponer mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo de conformidad con el artículo 830 y s.s.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental de Arauca.

Se publica copia integra del auto en tres (3) folios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGALI PEREZ RUEDA
Coordinadora GPRF Y JC

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca y en página Web Institucional por un término de diez (10) días hábiles a partir del día veinte (20) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 8:00 am.


MAGALI PEREZ RUEDA
Coordinadora GPRF Y JC

DESFIJACION

Hoy, cinco (5) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), a las 6:00 pm venció el termino de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente.

MAGALI PEREZ RUEDA
Coordinadora GPRF Y JC

¡Control fiscal y ambiental con la participacion de todos!



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO No 015 DE MANDAMIENTO DE PAGO

Ref.: P. R. F No: 002-2011.

P.J.C No: 001/2018

Contra: ZOILA SPOSITO NIEVES,
EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA
Y LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS.

ASUNTO

En la ciudad de Arauca - Arauca, al primer (1) día del mes de agosto de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca, procede a librar mandamiento de pago en el presente proceso de jurisdicción coactiva.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 concordante con el artículo 272 de la Constitución Política, el artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, la Resolución Interna 058 de 2015, por la cual se adopta el manual de cobro coactivo de la Contraloría Departamental de Arauca, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Que, mediante Fallo con Responsabilidad Fiscal Solidaria, proferido por la Coordinación del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca de fecha diez (10) de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016), se declaró fiscalmente responsable a los señores: **ZOILA SPOSITO NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.583.382 de Bogotá, en calidad de alcaldesa - ordenadora del gasto del municipio de Cravo Norte para la fecha de la ocurrencia de los hechos investigados, **EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.590.157 de Arauca, en calidad de secretario de hacienda y tesorero del municipio de Cravo Norte, para la fecha de la ocurrencia de los hechos investigados, **LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.821.754 de Jamundí - Valle, a quien se le giro el cheque correspondiente al pago final del Convenio Interadministrativo No 014 de 2005, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 172.340.293.75)**. Fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 16 de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!

☎ 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

✉ Email: cdeparaUCA@telecom.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

Que mediante auto del primero (1) de agosto de 2018, este despacho avoca conocimiento del título ejecutivo complejo derivado del fallo con responsabilidad fiscal anteriormente señalado.

Que se adelantó y agotó por parte de este Despacho la etapa persuasiva, se citó a los señores: ZOILA SPOSITO NIEVES, identificada con cédula de ciudadanía No 51.583.382 de Bogotá, EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.590.157 de Arauca, LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No 16.821.754 de Jamundí - Valle, a quienes se les requirió e invitó a cancelar la obligación directamente en esta etapa para evitar la etapa coactiva mediante las correspondientes comunicaciones que obran dentro del expediente, respecto de lo cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de los responsables fiscales.

Que a la fecha de emisión de esta providencia y agotada la etapa de cobro persuasivo, los ejecutados no han prestado soporte alguno que acredite el pago total de la obligación objeto del presente proceso de jurisdicción coactiva.

Que el título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado y por ende cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por jurisdicción coactiva para obtener su pago.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la Contraloría Departamental de Arauca, en la cuenta con código No 810019196155 del Banco Agrario de Colombia sucursal Arauca, en contra de

ZOILA SPOSITO NIEVES, identificada con cédula de ciudadanía No 51.583.382 de Bogotá, **EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.590.157 de Arauca, **LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.821.754 de Jamundí-Valle, por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 172.340.293.75.) PESOS M/CTE** como capital de la obligación objeto del presente proceso, más los intereses moratorios que se causen del doce por ciento (12%) anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

Ley 68 de 1923, desde la ejecutoria del título hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a los deudores el pago de la suma indicada en el artículo anterior junto con sus respectivos intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente mandamiento, suma de dinero que será consignada a favor de la Contraloría Departamental de Arauca, código No. **810019196155** en el Banco Agrario de Colombia sucursal Arauca.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago, a los señores: **ZOILA SPOSITO NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.583.382 de Bogotá. **EMILIO WILFREDO GALINDEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.590 157 de Arauca, **LUIS EUGENIO FAJARDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.821.754 de Jamundí-Valle, para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará en la forma prevista en el artículo 826 del Estatuto Tributario, haciéndole saber a los ejecutados que contra la presente providencia no procede recurso alguno, no obstante que contra la misma podrán interponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 830 y ss del E.T.

ARTICULO CUARTO: Continuar la búsqueda de bienes de los ejecutados, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 42 de 1993.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGALI PÉREZ RUEDA
Coordinadora GPRF Y JC

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!